

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00072-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	DAVID FERNANDO ROJAS DIAZ
Auto de Sustanciación No.	00134-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte ejecutante, toda vez que el 11 de mayo de 2023, este Juzgado emitió auto No. 00314, por medio del cual dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra del señor DAVID FERNANDO ROJAS DÍAZ, disponiéndose, además, la notificación personal de la providencia al nombrado demandado, remitiendo la totalidad de piezas procesales pertinentes, conforme advierte la ley 2213 de 2022.

A la fecha, la parte actora no ha aproximado al plenario memorial alguno, que dé cuenta que se han adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, generando de suyo una carga que impide continuar con el tramite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.".

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el presente proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE JUEZA

GRSD

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018

Firmado Por: Ingrid Sofia Olmos Munroe Juez Juzgado Municipal Civil 003 San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af8de0c398345b1aac0b986fa43eb844e0906fff2fa4b9f15abe2de7d4bf9ffc

Documento generado en 08/04/2024 12:27:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica